



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES
PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO**

“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”

CIRCULAR Nro. 54

Lima, 10 de febrero de 2023

De conformidad con lo establecido en el numeral 54.4 del artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 y el numeral 13.1.5 de las Bases del Concurso, PROINVERSIÓN cumple con publicar el listado de las sugerencias recibidas a la Versión Final de Contrato (VFC):

Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
1	Cláusula 3.2 literal d) y 5.14	En la cláusula 6.24 se hace referencia a los plazos para iniciar la construcción de las obras. En ese sentido, sugerimos se establezca la fecha en que tendrán el Saneamiento Físico Legal de los Bienes, para que justamente el Concesionario pueda cumplir con las fechas establecidas en la cláusula 6.24, así como el estado real a la fecha de la respuesta a las presentes consultas de los postores.
2	Cláusula 3.2 literal s)	En éste numeral se señala que a la fecha de cierre el concedente declara que ha contratado al Supervisor Especializado, sin embargo, más adelante en el contrato se señala que el fideicomiso respecto del cual se le pagará al referido supervisor recién podrá estar listo un tiempo después. En ese sentido, a efectos de no retrasar la contratación del citado supervisor, recomendamos que el contrato de fideicomiso este también listo a la fecha de cierre o que se establezcan las reglas para que se pague directamente al Supervisor.
3	Cláusula 3.3 Literal b)	Se sugiere que se establezca que el “capital social mínimo” pueda ser también deuda subordinada de los accionistas con el objetivo de conseguir una mejor eficiencia financiera aprovechable para el proyecto.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
4	Cláusula 3.3 Literal h)	<p>De acuerdo con lo señalado en el referido literal, las restricciones reguladas no incluyen la transferencia de la participación mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo grupo y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases y en el Contrato de Concesión. Entendemos que las bases del concurso permiten la acreditación de los citados requisitos a través de empresas vinculadas, por lo que si se trata de empresas del mismo grupo no tiene sentido la precisión referida a “siempre que cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico...”</p> <p>Favor de confirmar el entendimiento.</p>
5	Cláusula 3.3 Literal h) apartados (ii) y (iv)	<p>Se solicita modificar para que no sea necesario tener siempre el voto favorable del Socio Estratégico ya que se pone en riesgo el óptimo funcionamiento del proyecto. Lo indicado en la VFC es muy restrictivo, ya que si bien un socio estratégico posee capacidad técnica esto no implica capacidad financiera ante eventuales aumentos en el capital de la sociedad.</p>
6	Cláusula 4.3	<p>En relación a la imposibilidad de impugnar la decisión del Concedente respecto de la prórroga de la concesión, solicitamos precisar este punto pues es posible que la prórroga de la concesión se genere por un hecho no imputable al concesionario.</p> <p>Establecerlo en los términos como está redactado en la VFC, es negar el derecho del concesionario a reclamar una situación que puede ser injusta y contraria a derecho.</p>
7	Cláusula 4.5	<p>Con relación al silencio negativo considerado en este numeral, agradeceremos reevaluarlo a efectos de establecer la posibilidad que si Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, o el CONCEDENTE no emitan su pronunciamiento en el plazo previsto, estos serán considerados positivos, pues lo contrario significaría generar los incentivos equivocados en los funcionarios públicos que deberán pronunciarse sobre los temas en cuestión.</p>



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
8	Cláusula 4.10 Literal a) y 14.7	<p>En la medida que existe un correlato directo entre la suspensión, su declaración y sus efectos, y la fuerza mayor, solicitamos que exista una única redacción y que en el apartado de Fuerza mayor se realice una referencia a los numerales 4.10 y siguientes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que existe una ambigüedad en la redacción. Debería ser únicamente 72 horas desde que el afectado "tomó conocimiento" del hecho. Asimismo, evaluar un plazo mayor a las 72 horas el mismo que puede resultar corto para los fines perseguidos.</p> <p>Asimismo, se debe establecer un mecanismo que posibilite informar sobre estos hechos, y hacer las solicitudes de manera virtual, en caso no sea posible enviar en físico comunicaciones por el evento de Fuerza Mayor. De igual forma, se solicita considerar la posibilidad de realizar actualizaciones de los informes, tanto en lo referido a las consecuencias, los plazos y las medidas de mitigación.</p>
9	Cláusula 4.11	Se solicita especificar cuál es la consecuencia en caso el Supervisor Especializado o la SUNASS no se pronuncien en el plazo indicado.
10	Cláusula 4.12	En el referido numeral no se encuentran reguladas las situaciones en que no se apruebe la suspensión requerida o esta sea rechazada por el Concedente o Concesionario, así como tampoco se encuentra regulado el caso en que el Concedente no responda dentro del plazo señalado, motivo por el que se solicita actualizar la cláusula y regular el hecho expuesto.
11	Capítulo V. Régimen de Bienes	La situación de los predios y área necesarias para el desarrollo del proyecto genera muchas dudas en la evaluación de la VFC, ello debido a la poca claridad con la que ha sido elaborado este capítulo. En ese sentido, agradeceremos que puedan precisar en el cuerpo del contrato y en un anexo, cuáles serán las áreas que serán entregadas debidamente saneadas a la fecha de cierre, cuales otras serán entregadas en dicho momento sin saneamiento y cuales otras serán saneadas durante la ejecución del contrato. Ayudaría a completar la evaluación si pudiesen informar sobre la situación actual de los predios involucrados.



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
		<p>Adicionalmente, agradeceremos precisar que actas de recepción de bienes suscribirán el concedente y el concesionario a la fecha de cierre, pues en los literales b) y c) del Numeral 3.2 se señala que el concedente firma las actas de entrega inicial de bienes y el acta de entrega definitiva de bienes antes de la fecha de cierre. Entendemos también que se tratan actas referidas a bienes diferentes (los que están saneados y los que no).</p> <p>Respecto de los bienes comprendidos en el Acta de Entrega Definitiva se señalan que estos son los que cuenta con el saneamiento físico legal y respecto de los demás, en el estado en que se encuentren. Entendemos esto último que, al ser bienes considerados en el Acta Definitiva de Bienes, la referencia a que se entregarán en el "estado en que se encuentren" esta referido a que dichos bienes cumplen lo señalado en el Numeral 5.20.</p>
12	Cláusula 5.5	En relación con las obligaciones del concesionario establecidas en el referido numeral, agradeceremos se informe cual es la situación y estado de los bienes de la concesión, a efectos que los mismos puedan ser evaluados por los postores y los costos que se determinen considerados en los respectivos modelos económicos financieros.
13	Cláusula 5.12	<p>De acuerdo con lo señalado en el Anexo 1, la definición de disponibilidad hace referencia a la disponibilidad misma de los bienes de la concesión, lo cual no explica que debemos entender respecto de la disponibilidad que permite la ejecución del proyecto (posesión, libre de ocupantes, cargas, sin interferencias, etc.).</p> <p>En el Numeral 5.12 se señala como será acreditada la disponibilidad a la fecha de cierre y ciertamente algunos de los documentos señalado en el referido numeral no acreditan lo que se entiende jurídicamente como disponibilidad. Así, ni las actas de asamblea de las comunidades campesinas, ni oficios, ni cartas de intención acreditan la disponibilidad de los bienes para que el concesionario pueda ejecutar el Proyecto. La acreditación tiene que realizarse con documentos que demuestren fehacientemente que el Concedente tiene una posesión legal de los bienes o también a través de la constatación de las partes a los bienes de la concesión, donde se verifique la posesión y entrega de los citados bienes por parte del concedente, libre de ocupantes, cargas.</p>



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
		Entendemos que la situación legal y física de los predios involucrados en el proyecto es diferente en cada caso y que existe un interés en entregar a la brevedad posible los predios, pero es necesario clarificar la situación de los predios y como estos serán entregados con independencia de los trámites necesario que se deberá seguir en cada caso para verificar la posesión efectiva del concedente.
14	Cláusula 5.24	Se solicita que el Concedente debe asumir la responsabilidad, en caso no cumpla con entregar los Bienes de la Concesión, sin perjuicio que esto afecte o no la Ruta Crítica.
15	Cláusula 5.33	Se solicita se defina y establezca el plazo para que el Perito resuelva, los alcances de su decisión y los efectos del mismo.
16	Cláusula 5.44	Se sugiere se informe acerca de la necesidad de servidumbres en el trazado propuesto en los colectores secundarias, principales y líneas de impulsión.
17	Cláusula 5.45 y 5.56	Agradeceremos que se evalúe la asunción del costo y riesgo de las servidumbres por parte del Concedente. Más aún aquellas que se pierdan sin responsabilidad del concesionario.
18	Cláusula 6.1, 6.13 y 6.18	Solicitamos reconsiderar la inclusión de "Requerimientos Mínimos del Proyecto", pues ello supone para el concesionario un gran riesgo de cara a la futura formulación y aprobación de los estudios definitivos de ingeniería en comparación con los estándares y requisitos establecidos en los estudios de preinversión que sirvieron de sustento para el concurso. Sugerimos que los requerimientos sean un "máximo", para así confirmar los estudios definitivos al CAPEX contractual. Caso contrario que todo aquel requerimiento que se realice por encima de esos mínimos, por cualquier autoridad gubernamental, sean considerados y tratados como inversiones adicionales requeridos por el Concedente.
19	Cláusula 6.4	Se solicita se precise en este numeral la excepción en el caso de obras adicionales requeridas por el Concedente.
20	Cláusula 6.7	Ante la eventualidad que el Concedente asuma las labores del supervisor, se solicita precisar si el Concesionario debe realizar los pagos por dichos servicios al Concedente.



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
21	Cláusula 6.8	<p>Si a la Fecha de Cierre se debe presentar al Supervisor Especializado, no es posible que se tenga hasta seis meses de firmado el contrato para presentar el borrador del contrato de fideicomiso, máxime si el plazo para elaborar el EDI se cuenta desde la Fecha de Cierre y el Supervisor debe participar. Se debe evitar cualquier pago directo que genere suspicacias entre las entidades públicas involucradas, ya que el Fideicomiso no estaría operativo.</p> <p>Asimismo, en el caso que al término del contrato sobren recursos correspondientes al pago por supervisión, éstos deben ser entregados al Concesionario y no al Concesionario, el que de acuerdo a los términos del contrato los podrá utilizar para cualquier cosa o fin.</p>
22	Cláusula 6.18	<p>Sugerimos modificar el primer párrafo de este numeral para establecer que no son licencias, permisos o autorizaciones que "deba requerir" el Concesionario, sino las que "debe obtener". Solicitamos se precise que parte asume los posibles mayores costos generados por las modificaciones requeridas por las otras autoridades.</p> <p>El contrato establece que las modificaciones referidas no pueden generar mayores costos al Concedente ni modificar plazos, pero ¿qué ocurre si se generan mayores costos?, ¿qué parte lo asume? Entendemos, que al ser modificaciones propuestas por la Administración (a través de sus distintas autoridades) los referidos</p>
23	Cláusula 6.32	<p>Consideramos que la liberación de interferencias debería ser un riesgo compartido entre el Concedente y el Concesionario, para disminuir el monto de las ofertas de los distintos postores. Se solicita incluir el estado/listado de las interferencias que afectan al proyecto.</p>
24	Cláusula 6.34 Literal b)	<p>Solicitamos reevaluar la consideración del silencio negativo en caso el concedente no se pronuncie dentro del plazo dado sobre la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras. Ello pues entendemos supone generar incentivos negativos en los funcionarios públicos que se encargan de cumplir con la tarea de evaluar y emitir las aprobaciones correspondientes.</p>
25	Cláusula 6.55 y 6.57	<p>Se solicita precisar cómo se realizará la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha del Componente 2.</p>



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
26	Cláusula 7.6	<p>Tomando en cuenta que el plazo para la presentación y aprobación del Expediente técnico 2 será de aproximadamente 17 meses según lo señalado en la VFC y que además es probable que en paralelo se avance con el IGA correspondiente, ¿es realista suponer que el cierre financiero se realizará en 30 días (un mes) tomando en cuenta que según el contrato el plazo máximo para lograr el cierre financiero es de 18 meses? más aún si consideramos que de acuerdo a la VFC los plazos para la aprobación de los acreedores permitidos y el endeudamiento garantizado permitido es de aproximadamente 30 días hábiles y el de aprobación del cierre financiero igual, con lo cual este procedimiento deberá iniciarse antes de tener aprobado el estudio técnico. En ese sentido proponemos que el referido plazo sea modificado a efectos de ampliarlo, tomando en cuenta que la realización de las actividades antes indicadas no siempre se podrá avanzar en paralelo. En todo caso, consideramos que sería una buena solución recoger lo señalado en otros contratos de concesión respecto de este mismo apartado, estableciendo un plazo claro de inicio y termino del cierre financiero a partir de aprobados los estudios.</p>
27	Cláusula 7.7	<p>Solicitamos ampliación a (60 – 90 días) el plazo para el pago regulado en la mencionada cláusula, "el monto de reembolso de Contribución al Banco por un monto de US\$ 800,000.00 (Ochocientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como establece el numeral 4 del convenio a que hace referencia la Cláusula 1.16.". Es habitual que entre la fecha de firma de Cierre Financiero y fecha de 1ª disposición del Crédito pueda haber alguna Condición Previa de Disposición que haya que esperar a cumplir, sin que sea nada alarmante, por lo que solicitamos esa ampliación de plazo. Se regula además que el incumplimiento del pago en el plazo regulado se considerará incumplimiento grave del contrato, por lo que rogamos consideración con ese plazo por pura coherencia con las condiciones previas para 1ª disposición de los créditos.</p>
28	Cláusula 8.1; 8.18 y siguientes	<p>Se solicita se haga distinción entre el pago del PPD por el Componente 1 y el Componente 2, así como también en lo que corresponde a obra y lo que corresponde a operación y mantenimiento. Si no se hace una distinción, Confirmar cómo se aplicarán las deducciones a cada Componente, de ser el caso.</p>



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
29	Cláusula 8.2	<p>Por favor solicitamos reconsideración de la fórmula de remuneración al concesionario para reflejar:</p> <ul style="list-style-type: none">– Un componente de ingresos asociado a los costes fijos del proyecto que no sea afectado por las deducciones reguladas en el contrato.– Que todo pago sea objeto de ajuste inflacionario, es decir que todo el "PPD aof" sea ajustado por el concepto "FA" en la fórmula de aplicación. Por lo tanto, solicitamos que la fórmula de aplicación entre el trimestre nº 1 y el trimestre nº 60 sea la misma que para el periodo 61 en adelante, regulada en la Cl. 8.2.b (sin perjuicio de la solicitud mencionada en el punto previo). <p>Rogamos tengan en consideración la correlación entre el crecimiento de los costes y el crecimiento de los ingresos con la inflación. La estructura de costes crecerá al menos según variaciones de inflación, por lo que los ingresos deberían reconocer ese mismo crecimiento. Consideramos este punto importante para la correcta viabilidad de un proyecto y la autoprotección de cambios inflacionarios.</p>
30	Cláusula 8.23	<p>Se sugiere se reduzca el plazo de 40 días hábiles que dispone el fiduciario para comunicar los montos y conceptos de los comprobantes de pago, toda vez que la liquidación trimestral ya está confirmada por la SUNASS, el CONCEDENTE y Concesionario. De mantener esos 40 días, sumados a los plazos de aprobación de la última liquidación mensual del trimestre, estarían transcurriendo 4 meses calendario desde que terminó el trimestre con derecho a cobro hasta la fecha de cobro efectivo</p>
31	Cláusula 8.42	<p>Se sugiere, de cara a fomentar la reutilización de subproductos, que los ingresos obtenidos por la reutilización de los referidos subproductos sean compartidos entre el PSS y el Concesionario.</p>
32	Cláusula 9.3	<p>Hay un traslape de plazo entre la garantía de diseño y construcción y aquella que garantiza la operación. En el entendido que las referidas garantías respaldan obligaciones diferente, entendemos que no será posible ejecutar ambas garantías al mismo tiempo, aun cuando el evento que origina la ejecución de la garantía ocurra durante el plazo de traslape de las citadas garantías. Precisar.</p> <p>En caso contrario, se sugiere eliminar el traslape para evitar sobrecostos en las propuestas de los postores.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
33	Cláusula 11.5	Solicitamos precisar que la responsabilidad solidaria del concesionario con sus contratistas ante cualquier daño ambiental o afectación social causados por efecto de las actividades de la Concesión, existirá en tanto dicho daño ambiental o afectación social sean dentro del área de la concesión y por motivo imputables a este proyecto.
34	Cláusula 11.9	Solicitamos se precise como se debe entender que en ningún caso el concesionario será responsable de los Pasivos Ambientales que se pudieran haber generado con anterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega (Inicial o Definitiva) de los Bienes de la Concesión, aun cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha, pero a su vez será responsable de remediar a su cuenta, costo y riesgo las áreas señaladas en los numerales i) y ii) cuando estos califican como pasivos ambientales.
35	Cláusula 17.1.3	Solicitamos precisar que lo señalado en el último párrafo del numeral respecto que “Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, el CONCEDENTE, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar”, se refiere a la ejecución de la carta fianza vigente según corresponda, único pago por concepto de indemnización que pagará el concesionario al concedente y no es posible hacer pagos mayores al importe de las cartas fianza por motivos de daños y perjuicios.
36	Cláusula 17.1.3 literales l); n) y w)	En relación con lo establecido en los citados literales, solicitamos reconsiderar los montos de los límites establecidos en estos, pues conforme con lo señalada en la tabla de penalidades, algunas de éstas consideran montos elevados que podrían suponer que rápidamente se lleguen a los límites señalados.
37	Cláusula 17.1.3 literales x) e y)	<p>Solicitamos consideración sobre que el porcentaje de deducciones durante un Año Calendario sea definido en relación al PPD anual del año sin considerar esas deducciones y no sobre el porcentaje que represente frente a la Garantía de Fiel Cumplimiento. En la fórmula de remuneración introducida hay variables de reconocimiento de carga orgánica realmente tratada respecto el dimensionamiento de carga orgánica tratada. El sistema regulado para el límite de deducciones para ser Causa de Terminación no tiene en consideración ese componente variable.</p> <p>En caso de considerarse esta regulación, solicitamos reconsiderar el porcentaje que debe ser de aplicación en función de las cifras de ingresos del proyecto.</p>



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
38	Cláusula 17.14.4	Se solicita se modifique lo señalado en el referido numeral, pues según se desprende del mismo únicamente se pagará un 90% de la liquidación que resulte luego de aplicado los conceptos señalados en el contrato. Este sería un doble castigo para el concesionario, el mismo que carecería de sustento. El Concesionario ya ha sido "castigado" con las penalizaciones correspondientes y la ejecución de la carta fianza, por lo que se solicita aumentar al 100% del valor de la liquidación.
39	Anexo N° 1	En la definición de Saneamiento Físico Legal, se solicita hacer referencia también a que los predios se encuentren libres de ocupantes de ser el caso.
40	Anexo N° 3 Cláusula 9.18	Se sugiere se especifiquen los montos correspondientes a las dos empresas que contratara SUNASS para la contratación de los medidores y para la toma y análisis de muestras de agua. Siendo que los citados costes deben ser asumidos por el Concesionario y resulta imposible conocer el valor de dichas contrataciones ya que no se conocen los términos de referencia que exigirá la SUNASS en cada una de ellas. Todo ello con el fin de obtener el trato igualitario entre todos los postores.
41	Anexo N° 3 Apéndice 2 Tabla B.2	En relación al análisis de los valores indicados como Niveles de Servicio a cumplir para la calidad del agua superficial, hacemos notar que al menos el valor de los sólidos suspendidos totales es un valor que en determinadas circunstancias sería de imposible cumplimiento, puesto que el río Tambopata en dichas circunstancias ya no cumpliría los parámetros requeridos. Por ello sugerimos la inclusión en el VFC de una declaración en la que los parámetros solicitados en la Tabla B.2 del Apéndice 2 del anexo 3, no serán exigidos al Concesionario si el propio medio receptor (el río Tambopata) no los cumple aguas arriba del punto de vertido.
42	Anexo N° 3 Apéndice 3 Acápito D	Se solicita se precise que, si el Concesionario plantea una PTAR sin procesos anaeróbicos, no será necesario realizar el primero de los puntos de muestreo.
43	Anexo N° 3 Apéndice 4 Acápito B	Se sugiere se elimine de la Tabla B los muestreos relacionados con: <ol style="list-style-type: none">Potencial de Hidrógeno, puesto que los valores solicitados a la salida de la PTAR son más estrictos que los solicitados en el punto de mezcla con el medio receptor.Temperatura puesto que los valores solicitados a la salida de la PTAR son más estrictos que los



Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
		solicitados en el punto de mezcla con el medio receptor.
44	Anexo N° 4	Se sugiere se defina a la brevedad las ubicaciones y cantidades de bienes a ser entregados al Concesionario, con indicación de los planos y ubicación de los citados bienes, así como un análisis del estado actual de los mismos. Esta información resulta de importancia ya que el Concesionario deberá proceder con el mantenimiento de los mismos desde la fecha de entrega hasta la fecha de reversión al PSS o inicio de la Operación según corresponda.
45	Anexo N° 5 Especificaciones Técnicas	De la documentación revisada en la VDR se ha podido deducir que, en los estudios básicos, el trazado de alguno de los colectores principales discurre por terrenos no públicos, por ello se consulta si el trazado propuesto en los estudios básicos para los colectores principales discurre por terrenos con disponibilidad.
46	Anexo N° 5 Especificaciones Técnicas	Se sugiere se compartan en formato editable los documentos incluidos en la carpeta 7 incluida en la VDR.
47	Anexo N° 5 Especificaciones Técnicas	Se solicita se confirme que la obligación del concesionario de la O&M de colectores será para todos aquellos de diámetros igual o mayor a 250 mm, sin importar si los mismos son colectores principales o secundarios. En caso sea afirmativa la respuesta, se consulta si dichos colectores de diámetro igual o mayor a 250 mm serán considerados como colectores primarios.
48	Anexo N° 5 Cláusula 2.34	Se sugiere se comparta en la VDR la información existente a la fecha relacionada con la citada cláusula toda vez que, debido a la gran cantidad de kilómetros a intervenir en el presente Concurso, resulta necesario, para hacer una valoración adecuada del CAPEX, conocer las posibles interferencias con los proyectos indicados en la citada cláusula.
49	Anexo 5. Apéndice 2	Se ha tomado conocimiento de que en la actualidad existen unas edificaciones en el predio de la PTAR El Chapajal, se solicita se confirme que para la entrega de Bienes dichas edificaciones ya no estarán en el predio. Es decir que será el Concedente el encargado de retirarlas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nro.	Referencia	Consulta/Comentario
50	Anexo 15, Tabla N° 2; N° 6 y Tabla N° 10	Tomando en cuenta los límites máximos señalados en el Numeral 17.1.3 para los incumplimientos considerados en los literales l), n) y w), solicitamos modificar los montos de las penalidades señaladas para los Numerales 6.39 (Tabla 2), 10.15 (Tabla 6) y 17.1.3 (Tabla 10), pues de producirse cualquier de esos incumplimientos las posibilidades de que se verifique el incumplimiento y se dé una caducidad es muy alta. En ese sentido, debe existir un equilibrio entre los montos de las penalidades referidas y los límites máximos para considerar la generación de un incumplimiento grave, debiendo en todo momento asegurar la continuidad de la concesión.

Atentamente,

Ernesto Zaldívar Abanto
Director de Proyecto
PROINVERSIÓN